Se tiene que el curador ad- litem acepto la designación, a quien se le remitió el link del expediente el 14 de marzo de 2023 (doc.034).

Del 17 al 31 de marzo de 2023, corrió el término de traslado concedido al curador Ad-litem de la parte ejecutada, para pronunciarse. No allego escrito.

Días Hábiles: 17,21,22,23,24,27,28,29,30,31 de marzo de 2023.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00066– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 29 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados mediante curador Ad-litem fueron notificados del mandamiento de pago (doc. 033-034) quien dentro del término no se pronunció, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en letra de cambio (pág. 8 al 11 Doc. 001), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág. 15 doc. 001] efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. ($200.000) Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por María Amparo Walteros con c.c. 41.890.239 y a cargo de Nora Ruth Rave Gil con c.c. 41.907.580 y Gerardo Antonio Isaza Gallego con c.c. 4.374.491, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. ($200.000). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 30 abril 2024

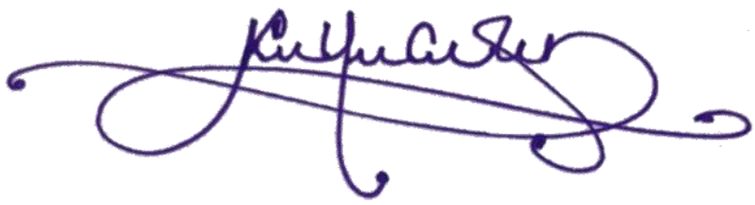

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia